



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU”

“AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISI EXTERNA”

ORDENANZA N° 192-2009-MPM

Moyobamba, 02 de Septiembre del 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Moyobamba en sesión ordinaria de fecha 14 de Agosto del 2009 ha visto el Dictamen N° 005-009 CPDEPPVySC/P, elaborado por la Comisión de Promoción Desarrollo Económico y Productivo, Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, mediante el cual se aprueba el proyecto de ordenanza que crea el Consejo de Participación de la Juventud de la Provincia de Moyobamba.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 28607 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el artículo 197° de la misma constitución establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local conforme a Ley.

Que, el numeral 17.2 del artículo 17° de la Ley Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece que sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la Ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a Ley.

Que, la Ley N° 27802 del Consejo Nacional de la Juventud-CONAJU, establece en su artículo 1° el marco normativo e institucional que orienta las acciones del Estado y la Sociedad en materia de políticas de juventud que permitan impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes orientadas a la promoción del desarrollo integral de la juventud.

Que, en ese contexto, el artículo 17° de la indicada Ley y artículo 33° de su Reglamento define a los Consejos de Participación de la Juventud-CPJ como un organismo de representación y participación democrática de la Juventud, formando parte del CONAJU. Se constituye en asamblea y tiene por objeto recepcionar, formular y proponer políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud. El artículo 20° de la ley antes mencionada establece que el Consejo Nacional de la Juventud-CNJ promueve ante los Gobiernos Locales y Regionales el Funcionamiento del CPJ como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud.

Que, el Decreto Supremo N° 106-2002-PCM, Reglamento la Ley del Consejo Nacional de la Juventud-CONAJU, en su artículo 33°, establece que el Consejo de Participación de la Juventud-CPJ es un organismo de representación, concertación y participación democrática de la juventud, que forma parte del CONAJU, cuya función primordial de acuerdo al artículo 34° es promover la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

participación del joven a través de formas, modalidades y mecanismos acordes a sus expectativas en función al desarrollo local, regional y nacional.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2009-GRSM/CR, publicada el 27 de Mayo del 2009, el Gobierno Regional de San Martín creo el Consejo Regional de la Juventud de San Martín-CPREJU-SM como un ente de coordinación, consultivo, concertación, dialogo y encuentro entre la Juventud y el Gobierno Regional de San Martín, autoridades políticas, militares, religiosas, e instituciones públicas, para proponer políticas en materia de juventud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la sociedad.

Que, el artículo 2° de la indicada ordenanza regional, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, aprobarán la creación de Consejo Provinciales y Distritales de la Juventud, los mismos que se constituirán como organizaciones de base y estamentos del Consejo Regional de la Juventud de San Martín.

Que, el Gobierno Municipal Provincial de Moyobamba reconoce los principios de equidad asociación, participación y descentralización contenidos en los artículos III, IV, V y VI del Título Preliminar de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud.

Que, el artículo 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

Que, es voluntad política de la actual gestión municipal trabajar de manera concertada y participativa con los jóvenes de la provincia de Moyobamba en la elaboración y formulación de políticas de juventud en la provincia; por lo que se hace necesaria la conformación de la instancia representativa que estipula la Ley.

Que, teniendo en cuenta que la población joven constituye un actor estratégico en el proceso de desarrollo, es necesario normar un marco legal en la provincia que posibilite la articulación de políticas que contribuyan al trabajo con este grupo generacional.

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto unánime de los señores regidores asistentes, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba aprobo la siguiente ordenanza municipal;

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DE PARTICIPACION DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA – CPJ-PM

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACION, DEFINICION Y FINALIDAD. Créase el Consejo de Participación de la Juventud de la Provincia de Moyobamba, en adelante CPJ-PM, como órgano de Coordinación y Consulta de la Alta Dirección, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 001-2009-GRSM/CR que crea el Consejo Regional de la Juventud de San Martín-CPREJU-SM, como espacio de consulta, coordinación, concertación y propuesta de la política local de la juventud, entre las instituciones del Estado del nivel local y regional, así como con las organizaciones juveniles organizados y no organizados. En consecuencia, incorpórese al ROF, artículo 26-A, estableciendo sus funciones:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

1. Diseñar planes, programas y proyectos que atiendan las demandas y aspiraciones de la juventud en los asuntos que conciernan a nivel Provincial.
2. Promover la participación del joven a través de formas, modalidades y mecanismos acordes a sus expectativas en función del desarrollo local, regional y nacional.
3. Velar por los derechos de los jóvenes así como incentivar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones para con la sociedad.
4. Coordinar y articular con el Gobierno local, regional y nacional, según corresponda, planes, programas, proyectos e iniciativas viables a favor de la juventud.
5. Promover y fortalecer el asociacionismo juvenil.
6. Contribuir al cultivo de valores éticos y morales con visión ciudadana e identidad nacional.
7. Generar espacios de comunicación intergeneracional y entre sus pares.
8. Promover actitudes proactivas en la búsqueda del desarrollo personal e integral de los jóvenes.
9. Desarrollar y promover estudios e investigaciones en materia de juventud.
10. Desarrollar acciones de vigilancia ciudadana a las políticas y programas de juventud que se desarrollen en el nivel local, regional y nacional.
11. Aprobar su organización interna.
12. Fortalecer las capacidades de los jóvenes rurales e indígenas en sus espacios sociales y políticos locales, así como su proyección hacia los ámbitos regional y nacional, reconociendo y promocionando sus culturas e identidades.
13. Gestionar asistencia técnica y económica ante las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, para la ejecución de planes, programas y proyectos dirigidos al desarrollo integral de la juventud.
14. Promover planes, programas y proyectos de capacitación para el trabajo, liderazgo, actitudes solidarias y emprendedoras, que contribuyan a la empleabilidad de la juventud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LOS REPRESENTANTES. En el Consejo de Participación de la Juventud de la Provincia de Moyobamba, están representados los jóvenes de 15 hasta 29 años de edad; De los partidos políticos, de las asociaciones u organizaciones juveniles constituidas, de las universidades públicas y privadas, de los institutos tecnológicos y pedagógicos públicos y privados, de los centros educativos secundarios, de las comunidades campesinas, comunidades nativas, de la población con discapacidad y de las organizaciones deportivas.

El Presidente del CPJ-PM y demás representantes serán elegidos de acuerdo a su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LA CONFORMACION. El Consejo de Participación de la Juventud de la Provincia de Moyobamba CPJ-PM está conformado por:

- a) Consejo Directivo Provincial de la Juventud – CDPJ.
- b) Consejo de Participación de la Juventud de la Provincia de Moyobamba – CPJ – PM.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LOS GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES. Los Gobiernos Locales Distritales mediante Ordenanza Municipal, aprobarán la creación de los Consejos Distritales de Participación de la Juventud, los mismos que se constituirán como organizaciones de base y estamentos del Consejo Provincial de Participación de la Juventud de Moyobamba

ARTÍCULO QUINTO.- DEL ORGANO RECTOR DEL CPJ-PM. El Consejo de Participación de la Juventud de la Provincia de Moyobamba, tendrá como órgano rector: El Consejo Directivo Provincial de la Juventud –CDPJ, como órgano técnico de asesoramiento, consulta y representativo de los jóvenes de la Provincia de Moyobamba, propicia, promueve, coordina y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

articula las políticas de juventud entre el Estado y la sociedad, con énfasis en el cultivo de los valores éticos y morales, principios de solidaridad, respeto y responsabilidad mediante la participación efectiva en el desarrollo local, regional y nacional. El Consejo Directivo Provincial de la Juventud estará conformado de acuerdo al 2do párrafo del artículo 45° y 46° del D.S. N° 106-2002-PCM, elegidos uno por cada estamento que conforman los estamentos juveniles del CPJ-PM, en función a la primera parte del artículo segundo de la presente ordenanza. Su reconocimiento municipal se hará efectivo mediante Resolución de Alcaldía, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas municipales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DEL FESTIVAL DE LA JUVENTUD. Institucionalizar el “Festijoven de la Provincia de Moyobamba”, que se realizará en el mes de septiembre de cada año, en el marco de la celebración de la primavera y de la juventud.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA IMPLEMENTACIÓN. Otorgar un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios para la constitución e instalación del CPJ-PM, encargándose a la Oficina de Participación Ciudadana y Organización de Juventudes de la Gerencia de Desarrollo Económico, Micro y Pequeña Empresa y Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA REGLAMENTACIÓN. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, mediante Decreto de Alcaldía puede reglamentar la presente Ordenanza en un plazo no mayor a los sesenta, posteriores a su vigencia de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo al artículo 20 inciso 5 y 6, artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LA VIGENCIA. La presente ordenanza entrara en vigencia al siguiente día de su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- AUTORIZAR a Secretaria General realizar los trámites respectivos de la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación de la región San Martín, para posteriormente incluirlo en el portal electrónico.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROV. MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN

Ing. TELESFORO RAMOS HUANCAS
ALCALDE